



CARDOZO ORDÓÑEZ S.A.S.
abogados desde 1980
El Arte de Ejercer el Derecho®

Señor

JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Expediente: 2022-401
Demandante: JOSE ARMANDO GAMBA FAJARDO
Demandado: CONECTAR TV S.A.S. - COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

SUJETO PROCESAL	CALIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.	Demandado	notificacionesclaro@claro.com.co
HERNANDO CARDOZO LUNA	Apoderado demandado	litigio@cardozoordonez.com
SEBASTIÁN PERDOMO FLÓREZ	Apoderado Demandante	sebastianperdomof@yahoo.com

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA

HERNANDO CARDOZO LUNA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado principal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., SIN IMPLICAR CONFESIÓN NI ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, hago uso del derecho que le asiste a mi representada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y formulo LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.** con NIT 860070374-9 representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que responda y pague las condenas que eventualmente se llegaren a proferir mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada en contra de la persona jurídica denominada COMUNICACIÓN CELULAR S.A., en los términos que aparecen en la póliza de garantía que ampara a mi representada.

El llamamiento en garantía tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS

1. El señor JOSE ARMANDO GAMBA FAJARDO formuló proceso ordinario laboral contra CONECTAR T.V. S.A.S. y en forma solidaria contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
2. El demandante pretende se declare la existencia de un contrato de trabajo entre ella y la sociedad CONECTAR T.V. S.A.S. desde el 18 de febrero de 2019 y el 17 de febrero de 2021. Y en consecuencia reclamó la reliquidación de la base de cotización de: la prima, las cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones causadas durante toda la relación laboral, pago de la indemnización por despido sin justa causa e indemnizaciones moratorias tanto del artículo 65 del C.S.T. como 99 de la Ley 50 de 1990. De estas pretensiones, deprecó la solidaridad por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.



CARDOZO ORDÓÑEZ S.A.S.
abogados desde 1980
El Arte de Ejercer el Derecho®

3. Entre TELMEX COLOMBIA S.A., ahora COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y CONECTAR T.V. S.A.S. se celebró el contrato de prestación de servicios comerciales DO065-2014 suscrito el 26 de junio de 2014.
4. Igualmente, entre TELMEX COLOMBIA S.A., ahora COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., y CONECTAR TV S.A.S. se celebró otro contrato de prestación de servicios No. 35651 del 27 de febrero de 2019.
5. En virtud de dichos contratos comerciales CONECTAR T. V. S.A.S. se obligó para con TELMEX COLOMBIA S.A. (hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.) a constituir pólizas de seguros que amparara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal de CONECTAR T. V. S.A.S.
6. Por todo lo anterior, CONECTAR T. V. S.A.S. procedió a constituir en la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA las siguientes garantías, cuyo beneficiario es TELMEX COLOMBIA S.A. (hoy COMCEL S.A.):
 - Póliza de seguro No. CU069186, (17/07/2014) que cubre entre otros los amparos de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones incluso la moratoria por valor asegurado de **\$10,585,566,619.70**, con vigencia del 01 de septiembre de 2014 al 01 de septiembre de 2018.
 - Póliza de seguro No. CU48451 (06/12/2018) a través de la cual se le dio continuidad a la CU069186, que cubre entre otros los amparos de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por valor asegurado de **\$17,500,264,209.00**, con vigencia del 21 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2022.
 - Póliza de seguros No. CU055684 que cubre entre otros los amparos de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, incluso la moratoria por valor asegurado de **\$29,143,861,503.00**, con vigencia hasta el 1 de abril de 2023.

PRETENSIONES

Así las cosas, solicito al Despacho que en virtud del llamamiento en garantía, y en el evento en que se llegue a proferir sentencia en contra de CONECTAR T. V. S.A.S. y/o COMCEL S.A. a favor del demandante JOSE ARMANDO GAMBA FAJARDO por uno cualquiera de los pedimentos declarativos y condenatorios planteados en el escrito de demanda, disponga:

PRIMERO: Que una vez admitido el presente llamamiento en garantía, notificado a la compañía aseguradora el auto que lo admite y vinculado procesalmente, se declare que TELMEX COLOMBIA S.A. (hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.,) tiene derecho contractual a exigir a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., con ocasión de la póliza de seguro No. CU069186 y las demás que le dieron continuidad -CU48451-, así como la póliza No. CU055684, la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir y/o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de una eventual sentencia condenatoria que haga tránsito a cosa juzgada en contra de TELMEX COLOMBIA S.A. (hoy COMCEL S.A.) en el proceso ordinario del asunto.

SEGUNDO: Que en consecuencia se ordene a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. pagar, indemnizar y/o reembolsar a mi representada las condenas que eventualmente se llegaren a proferir en contra de TELMEX COLOMBIA S.A.



(hoy COMCEL S.A.) y a favor de JOSE ARMANDO GAMBA FAJARDO, las que conceda el Juez en desarrollo de las facultades ultra y extra petita, así como las costas, gastos y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. A mi representada le asiste el derecho de formular este llamamiento en garantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo modificado por el artículo 3 del Decreto 2351 de 1965; artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.
2. El artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone lo siguiente:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía.

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

3. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia 25433 del 30 de noviembre de 2005, ratifica la sentencia 18790 del 28 de agosto del 2002, que a su vez ratifica el criterio expuesto en la sentencia 15977 del 14 de diciembre de 2001, sobre la intervención de terceros como llamados en garantía o denunciados del pleito, dijo lo siguiente:

“...Quiere decir lo antes comentado que en el evento como el que se ha analizado, la figura procesal que se da, por lo dicho, no es el litisconsorcio necesario, sino la del llamamiento en garantía previsto por el artículo 57 del código de procedimiento civil, que permite a “quien tenga derecho legal o contractual a exigir a un tercero (...) el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia (...)”, pedir que cite a éste al proceso para que en el mismo “se resuelva sobre tal relación...”

4. Igualmente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia 28246 15 de mayo de 2007 se pronunció acerca de la procedencia del llamamiento en garantía en el proceso ordinario laboral:

“...Acompaña la razón a la censura por cuanto no es compatible la condena contra quien es llamado al proceso en garantía del pago de una obligación si quien la debe de manera primigenia y principal es absuelto.

La entidad llamada en garantía es parte circunstancial al proceso al que se le convoque; las relaciones jurídicas que cuentan para cuando se pretende declaración de existencia del derecho a una remuneración por un contrato de mandato, y la responsabilidad principal de su pago son las habidas entre el mandante y el mandatario.



CARDOZO ORDÓÑEZ S.A.S.
abogados desde 1980
El Arte de Ejercer el Derecho®

La responsabilidad de la convocada al proceso como llamada en garantía no es autónoma frente a quien no tiene ningún vínculo contractual; es una relación derivada de la que se ha constituido por las relaciones contractuales – en el sub lite, pro el Convenio Interadministrativo de compraventa de cartera ya aludido, esto es, bajo el supuesto ineludible de la existencia de una obligación entre quien es la garantizada, la entidad demanda, y el actor.

Así, por tanto, la absolución de la llamante en garantía arrastra la de llamada en garantía.”

PRUEBAS

Invoco y aporto como tales los siguientes documentales:

1. Escrito de demanda (obrante en el expediente).
2. Contrato de Prestación de servicios DO065-2014 celebrado entre CONECTAR T.V. S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A. (hoy COMCEL S.A.) (anexado junto con el escrito de contestación a la demanda)
3. Acta de Cierre DO065-2014-2019 CONECTAR TV (anexado junto con el escrito de contestación a la demanda)
4. Póliza de seguro No. CU055684. (anexado junto con el escrito de contestación a la demanda)
5. Clausulado de la Póliza (anexado junto con el escrito de contestación a la demanda)
6. Certificado de existencia y representación legal de CONFIANZA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

DOMICILIO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA

El domicilio de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. es la ciudad de Bogotá. La dirección para notificaciones es la Calle 82 No. 11-37, piso 7° de la ciudad de Bogotá, correo electrónico ccorreos@confianza.com.co

El representante legal de la sociedad llamada en garantía es LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera que adjunto.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 110 N° 9 -25 oficina 1710, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico litigio@cardozoordonez.com

Mi representada en la Carrera 68A # 24B - 10 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co

La dirección para notificaciones de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA es Calle 82 No. 11-37, piso 7° de la ciudad de Bogotá, correo electrónico ccorreos@confianza.com.co

ANEXOS

 (+57) 315 8521322  (+57-1) 742 7230  abogados@cardozoordonez.com

 <https://cardozoordonez.com/>  Bogotá, Distrito Capital, Colombia



CARDOZO ORDÓÑEZ S.A.S.
abogados desde 1980
El Arte de Ejercer el Derecho®

- Los documentos enunciados como medio de prueba.
- Copia para que se surta el traslado del llamamiento en garantía.

Del Señor Juez,



HERNANDO CARDOZO LUNA
C.C. N° 19.060.995 de Bogotá
T.P. No. 11.247 del C. S de la J.

